

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de octubre de 2011, reunido el Grupo N° 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. María Noel Llugain y Mariam Arakelian y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González. **Y por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE:** -----

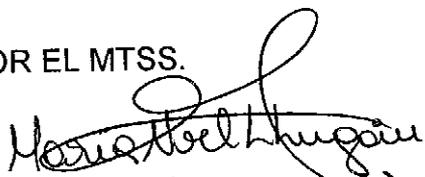
**PRIMERO:** Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo N° 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros Sub-urbano"**-----

**SEGUNDO:** Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

**TERCERO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

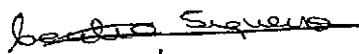
**CUARTO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

POR EL MTSS.







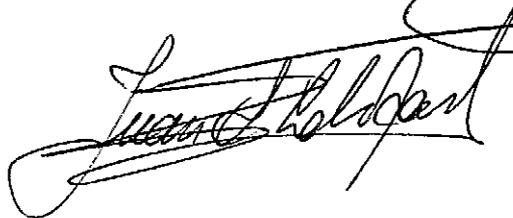


POR EL SECTOR EMPRESARIAL





POR EL SECTOR TRABAJADOR


2

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 25 de octubre de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo N° 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros Sub-urbano", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Mariam Arakelian, Ma. Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Oilcar Camaño y Humberto Palma y **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** El Sr. Manuel García y el Dr. Daniel de Siano.

**ACUERDAN QUE:**

**PRIMERO. Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2015 (48 meses).

**SEGUNDO. Ambito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros Sub-urbano".

**TERCERO. Oportunidad de los ajustes:** Se efectuarán ajustes salariales semestrales, en las siguientes oportunidades: 01/09/2011, 01/03/2012, 01/09/2012, 01/03/2013, 01/09/2013, 01/03/2014, 01/09/2014 y 01/03/2015.

**CUARTO. Ajustes salariales:**

**I) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2011:**

1) Se establece con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2011 para todos los trabajadores un incremento salarial del **7.078 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

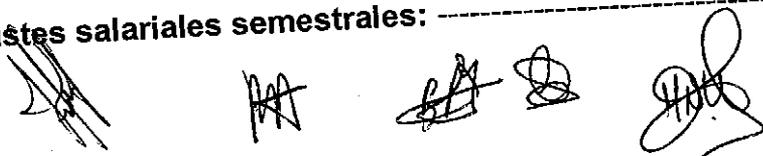
**A) 2.448 %** por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo vigente hasta el 31 de agosto del año 2011.

**B) 2.47 %** por concepto de inflación esperada, para el período 1° de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012, resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U.

**C) 2 %** por concepto de crecimiento.

2) **Ajuste de equiparación para todas las categorías laborales del sector plataforma (guarda, conductor y conductor/cobrador) con respecto a las establecidas en el Grupo 13, Sub grupo 01.** Las empresas ajustarán los salarios que percibían los trabajadores al 31 de agosto de 2011 a los efectos de equiparar las remuneraciones a las establecidas en el sector urbano en dicha fecha, con un máximo del 2.29%.

**II) Subsiguientes ajustes salariales semestrales:**



A) Un porcentaje por concepto de correctivo a aplicar en el ajuste salarial correspondiente al mes de setiembre de cada año, resultante de la comparación entre la inflación proyectada en el período anterior considerado y la efectivamente registrada en el mismo.--

B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para cada semestre, idéntico al que se acuerde en el subgrupo 01 "Transporte Urbano" del grupo 13 de Consejo de Salarios.--

C) Un porcentaje por concepto de crecimiento, idéntico al que se acuerde en el subgrupo 01 "Transporte Urbano" del grupo 13 de Consejo de Salarios.-----

D) **Correctivo:** Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada para el período -01.09.2014 - 31.08.2015- y la efectivamente registrada en dicho período se corregirán en el ajuste inmediatamente posterior al término del Acuerdo 31/08/2015.-----

**QUINTO: Salarios mínimos:** Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1º de setiembre de 2011 por categoría, que se agregan por tablas adjuntas, las cuales se consideran parte integrante de la presente. -----

**SEXTO: Presentismo:** -----  
I) 1) **Personal de plataforma:** Los Conductores, Conductores Cobradores y Guardas perciben un incentivo de presentismo equivalente a un máximo de 4 medios jornales sobre la base de 25 jornales generando el derecho a su percepción en la medida en que se produzca la asistencia completa. Las partes acuerdan otorgar además medio jornal de presentismo por semestre a partir del 01.09.2011 hasta completar los 4 jornales de presentismo previstos en el subgrupo 01 del grupo 13 de Consejo de Salarios.-----

2) **Personal de administración y talleres:** Las partes acuerdan otorgar medio jornal de presentismo por semestre a partir del 01.09.2011 hasta completar los 4 jornales de presentismo previstos en el subgrupo 01 del grupo 13 de Consejo de Salarios.-----

II) **Criterios para la pérdida del presentismo:** -----  
A) **Disposiciones Generales:** Las inasistencias injustificadas determinarán la pérdida progresiva del incentivo a razón del equivalente al 25 % del beneficio correspondiente a la categoría por cada falta no justificada, concluyéndose que al registro de 4 inasistencias como jornales por concepto de presentismo tenga el trabajador en ese momento, se perderá el derecho ese mes a la percepción del incentivo.-----  
No se considerarán inasistencias injustificadas exclusivamente las ausencias determinadas por:

a) la realización de medidas gremiales dispuestas con carácter general por UNOTT y PIT

CNT o por actividades sindicales.

b) las ausencias por enfermedad certificadas por DISSE y / o B.S.E. en tanto éstas no excedan el 50 % de los jornales del mes a considerar.

c) las inasistencias previstas en leyes, decretos, convenios aplicables al sector.

En aquellas empresas, donde se perciba una partida con similares características a las acordadas en este acuerdo y en una condición más beneficiosa, se acuerda mantener ésta en los mismos niveles.

El incentivo se considera salario a todos los efectos que correspondan y se ajustará en la misma forma y oportunidad que lo hagan los salarios del sector.

**B) Situaciones especiales:** Aquellas empresas que tienen un convenio colectivo en la materia se regiran por éste. Aquellas empresas o sindicatos que deseen negociar un convenio colectivo en relación a este ítem, podrán hacerlo siempre que sea por acuerdo de partes, informando al Consejo de Salarios del Grupo 13, Sub Grupo 06. -----

**SÉPTIMO: Antigüedad:** La prima por antigüedad aumentará de la siguiente forma:-----  
El 01/01/12 pasará de 30 años a 31 años; el 01/01/13 pasará de 31 años a 32 años; el 01/01/14 pasará de 32 años a 33 años y el 01/01/15 pasará de 33 años a 35 años. Los aspectos económicos de la antigüedad serán los que acuerde el subgrupo 01.-----

**OCTAVO: Partida atención de Salud hijos menores de 16 años:** Se ratifica que las Empresas pagarán a su personal permanente una partida por cada hijo menor de 16 años de edad por reintegro de gastos derivados de la atención de su salud, cuyo valor a partir del 1 de septiembre de 2011 será de \$ 479.85 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y nueve con ochenta y cinco) y que será abonada sin la exigencia de presentar los recibos correspondientes por parte del trabajador. Las partes convienen que el presente beneficio no tiene carácter salarial. -----

En cada ajuste salarial semestral se otorgará un 16.6 % de la diferencia entre el beneficio de la partida de atención de salud de hijos menores de 16 años establecida en este sector de actividad hasta equiparar con la **partida por hijo** establecida en el sugrupo 01 al finalizar el presente Acuerdo.-----

**NOVENO: Comisiones bipartitas:** -----

**A) Categorías de Administración y Talleres:** La nomenclatura y descripción de las categorías de administración y talleres se negociarán en forma bipartita por empresa con un plazo de 90 días a partir de la firma del presente Acuerdo, el cual podrá ser prorrogable por acuerdo de partes. -----

**B)** Las partes acuerdan que ante la situación de fallecimiento de un trabajador en actividad y/o en los casos de accidentes fatales con pérdida de libreta, se negociará en

5  
cada empresa en forma bipartita dichas situaciones.

**DÉCIMO: Comisión Asesora de Consejo de Salarios acerca de la Nocturnidad:** Se

formará una comisión asesora del Consejo de Salarios que comenzará a funcionar a partir de los 60 días de la firma del presente Acuerdo y hasta 60 días después. La misma tendrá como cometido la interpretación de la norma que regula la nocturnidad en el sector.

Una vez acordada la misma, se anexara al laudo vigente.

**DÉCIMO PRIMERO: Renovación de licencia de conducir, carné de salud y aptitud psicofísico:**

Se ratifica que las empresas comprendidas en este Acuerdo, aceptan absorber los costos de renovaciones de las libretas de conductor habilitante para la categoría y el carné de salud y aptitud psicofísica de sus trabajadores cuando corresponda, toda vez que lo realicen donde la empresa lo disponga. Las empresas otorgarán el día libre con pago de jornal para el día que corresponda la renovación del psico-físico cada 2 años. En caso que el trabajador deba realizar el exámen psicofísico antes del plazo de los 2 años, no tendrá derecho al pago del jornal. Las empresas se comprometen a adecuar los horarios de los trabajadores, de forma tal de evitar la pérdida de jornales en ocasión de la realización de todos estos trámites. Las partes convienen que el pago de la renovación de la licencia de conducir, del carné de salud y del exámen psicofísico no tiene carácter salarial.

**DÉCIMO SEGUNDO: Jornales asegurados:** En los meses de febrero de 2012, 2013, 2014 y 2015 el mínimo asegurado será de 24 jornales. A partir del 1/09/2015 pasará a 24 jornales todos los meses.

**DÉCIMO TERCERO: Pase libre general:** Se ratifica el pase libre con carácter general para todos los trabajadores del sector metropolitano (de los subgrupos 01 y 06) que laboren dentro de esa área.

**Bonificación 50 % Pasajes:** Los trabajadores pertenecientes al sector de corta, media y larga distancia que residan dentro del área metropolitana, gozarán de una bonificación equivalente al 50% del precio del pasaje, con un máximo de 50 viajes mensuales. El descuento que se practique no se acumulará a ningún otro vigente con carácter general en el sistema tarifario.

**Bonificación 30 % Pasajes:** Todos los trabajadores de los sub grupos 01, 02 y 06 del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" tendrán derecho a viajar con una bonificación del 30 % sobre los precios de venta en los servicios departamentales interurbanos, CUTCSA SUBURBANO o interdepartamentales regulares. El beneficio que se establece no regirá si existen regímenes más beneficiosos acordados entre la empresa y sus trabajadores. El descuento que se practique no se acumulará a ningún otro vigente con



carácter general en el sistema tarifario.

Este beneficio se hará efectivo con la presentación de un carné general que a esos efectos expedirá ANETRA. Este carné se gestionará por el trabajador en la empresa a la que pertenece, con un costo a cargo del trabajador y deberá expedirse dentro de los 30 días de su solicitud.

**DÉCIMO CUARTO: Relevos:**

Las empresas pertenecientes a este Sector, podrán instrumentar relevos en las condiciones operativas pactadas en el convenio colectivo realizado entre los trabajadores de COPSA y su empresa, sin perjuicio de que cada una de las empresas en acuerdo con sus trabajadores puedan convenir un régimen distinto que se adecue a su realidad operativa, en la medida que no se supere la media hora o los 12 kilómetros recorridos en el traslado de los trabajadores desde su base de residencia laboral al punto de relevo.

**DÉCIMO QUINTO: Uniformes:** Las Empresas quedan obligadas a proporcionar al personal de carretera, un pantalón o pollera y dos camisas por año; corbata si la empresa así lo exigiera y un abrigo cada tres años. Al personal de taller se le proporcionarán tres mamelucos cada dos años y calzado adecuado.

Los empleados estarán obligados a usar los uniformes y mantenerlos en buenas condiciones de presentación. Las partes convienen que el presente beneficio no tiene carácter salarial.

**DÉCIMO SEXTO: Contratación de Personal Eventual:** Las empresas podrán disponer la contratación de personal eventual para el cumplimiento de los servicios que no puedan ser cubiertos con su personal permanente.

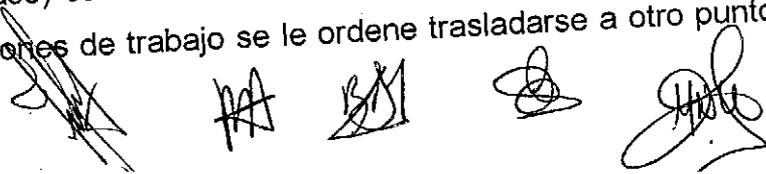
La contratación de este personal eventual, se regirá por todo lo dispuesto por el presente laudo, excepto en el número de jornales que se le aseguran al trabajador y en el pago del beneficio por presentismo.

Las empresas deberán hacer en cada ocasión un contrato de trabajo donde claramente se establezcan las condiciones de trabajo que se aseguren.

La contratación de personal eventual no podrá afectar las condiciones de trabajo del personal efectivo.

**DÉCIMO SÉPTIMO: CONDICIONES DE TRABAJO:**

**1) Residencia Laboral Base:** Al ingreso a la empresa, el personal de plataforma, conductores, conductores cobradores y guardas, establecerán el lugar de residencia laboral base, que podrá coincidir o no con su domicilio o lugar de residencia. Fijada la residencia laboral (base) ésta sólo se podrá variar por expreso acuerdo de las partes. Al personal que por razones de trabajo se le ordene trasladarse a otro punto distinto del de



su residencia laboral base, deberá abonársele el tiempo necesario para el traslado como trabajo realizado. Las partes ratifican que la disposición precedente no se aplica al personal inspectivo y a los reguladores de frecuencia.

**Tareas:** Los Conductores, Guardas y Conductores Cobradores realizarán los trabajos inherentes y auxiliares a su tarea.

**Tareas Excluidas:** Los Conductores, Guardas y Conductores Cobradores, están eximidos del lavado de los ómnibus.

**Liquidación:** Los Guardas y / o Conductores Cobradores que realicen tareas de cobrador están obligados a entregar el dinero recaudado, recibido o transportado y las empresas a recibirlo, en forma inmediata a la finalización de la jornada, salvo razones de fuerza mayor. En caso que la empresa entienda necesario podrá exigir un régimen de rendición de fondos en una etapa intermedia.

**Toma y Cese:** En la jornada laboral de conductores, conductores cobradores y guardas, están comprendidos los 20 minutos de toma o cese del servicio al efecto del cumplimiento de las tareas auxiliares inherentes a su función.

**Quebranto:** La categoría guarda y conductor cobrador percibirá un quebranto equivalente al 130 % del valor del boleto 16 kms. carretera común por jornal legal de trabajo o fracción proporcional.

**II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS, TALLERES Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS:**

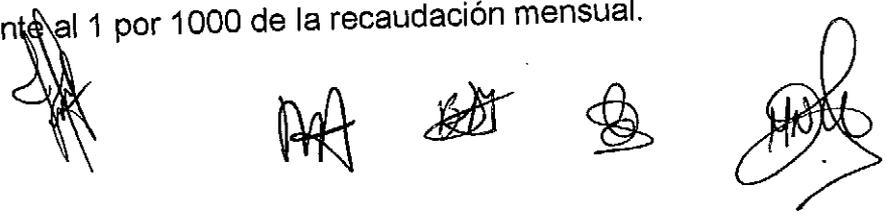
El personal de cada una de las categorías de las empresas suburbanas comprendidas en este laudo se regirá por las remuneraciones que se establezcan, las primas de antigüedad por año en la Empresa correspondiente y otras condiciones y beneficios generales que se establecen en este capítulo.

**Cajeros Quebrantos:** El pagador de jornales, el ayudante de caja y el cajero recibirán un quebranto cuyos valores se establecen en tabla anexa a la presente. Estos valores se ajustarán en las mismas oportunidades y con los mismos porcentajes que los salarios.

**Cajeros Seguridad:** Las funciones de caja deberán ser desempeñadas en condiciones de seguridad adecuadas de acuerdo a la práctica habitual.

Establécese que el personal de Administración que cumpla funciones de recaudación percibirá un quebranto equivalente al 06 por 1000 sobre el total de su recaudación mensual.

Establécese que los auxiliares que venden abonos y tarjetas recargables, percibirán un quebranto equivalente al 1 por 1000 de la recaudación mensual.







**DÉCIMO OCTAVO: LICENCIA SINDICAL.** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.940, las partes ratifican conceder, por todo concepto, el pago de un cupo mensual de horas no acumulables, destinadas al ejercicio de la actividad sindical. A los efectos de determinar dicho cupo a nivel de las empresas se establece que el mismo se determinará a razón de media hora por el resultado del cociente entre la suma del número total de trabajadores y la cantidad de afiliados al Sindicato de la empresa, dividido dos, con un máximo de 200 horas mensuales, no acumulables, mes a mes. A los efectos de usufructuar el cupo de horas mencionado las mismas deberán solicitarse a la empresa con la anticipación suficiente para no distorsionar el servicio. En cada empresa se acordará la forma en que se imputarán dichas horas y el Consejo de Salarios participará en caso de diferencias.

**DÉCIMO NOVENO:** Se ratifica el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2007, relativo a la inclusión de la incidencia del salario vacacional y salario vacacional complementario en el aguinaldo.

**VIGÉSIMO: CLÁUSULA DE PAZ, BASES DE PREVENCIÓN, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN:**

1) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, así como los que surjan de la actuación de las comisiones establecidas en el presente, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por la UNOTT y/o PIT-CNT.

2) Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre la interpretación de este acuerdo que puedan dar origen a un conflicto entre las partes.

Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento:

El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cumplida esta etapa, las empresas no podrán contratar personal eventual hasta que no se resuelva el conflicto.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente.



## A) PERSONAL DE PLATAFORMA

CONDUCTOR	885.69
GUARDA	805.55
GUARDA/CONDUCTOR	1150.88

## B) PERSONAL DE ADMINISTRACION

ORDENANZA MENOR DE 18 AÑOS _____	10025,16
ORDENANZA MAYOR DE 18 AÑOS _____	13367,07
AUXILIAR AL INGRESO _____	18519,81
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 5º _____	19291,27
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 4º _____	21526,81
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 3º _____	23432,79
OFICIAL 2º _____	24709,61
OFICIAL 1º _____	26306,04
DIBUJANTE _____	30808,23
ASISTENTE DE CONTABILIDAD CAL. _____	33542,1
FISCAL OF. CONT. I _____	25258,32
FISCAL OF. CONT. II _____	23157,83
FISCAL OF. CONT. III _____	22258,22
FISCAL OF. CONT. IV _____	18306,37
QUEBRANTO PAGADOR DE JORNAL _____	1419,2
QUEBRANTO AYUDANTE DE CAJA _____	2065,69
QUEBRANTO CAJERO _____	2692,68

## C) PERSONAL DE ALMACEN

SUPERVISOR I _____	28760,73
SUPERVISOR II _____	26678,82
OFICIAL DE VENTAS I _____	24786,17
OFICIAL DE VENTAS II _____	23421,47
AYUDANTE DE VENTAS I _____	21167,28
AYUDANTE DE VENTAS II _____	15845,08
FISCALIZADOR DE REPUESTOS I _____	23115,47
FISCALIZADOR DE REPUESTOS II _____	22747,94
VENDEDOR I _____	22861,96
VENDEDOR II _____	21680,58
ASISTENTE DE SERVICIO I _____	20802,99
ASISTENTE DE SERVICIO II _____	20478,84

## D) CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

INTRODUCTOR DE DATOS 6º _____	19797,61
INTRODUCTOR DE DATOS 5º _____	21334,76
INTRODUCTOR DE DATOS 4º _____	22522,47
INTRODUCTOR DE DATOS 3º _____	23311,5
INTRODUCTOR DE DATOS 2º _____	24609,13
INTRODUCTOR DE DATOS 1º _____	26068,58
BIBLIOTECOLOGO 6º _____	21113,46
BIBLIOTECOLOGO 5º _____	22529,91
BIBLIOTECOLOGO 4º _____	23349,88
BIBLIOTECOLOGO 3º _____	23485,99
BIBLIOTECOLOGO 2º _____	24609,13
BIBLIOTECOLOGO 1º _____	26029,91
OPERADOR 6º _____	23951,67
OPERADOR 5º _____	26068,58
OPERADOR 4º _____	26714,51
OPERADOR 3º _____	27630,29
OPERADOR 2º _____	28015,27
OPERADOR 1º _____	29701,86

E) PERSONAL DE TALLER Y CARROCERIAS

PEON _____	748,55
PEON ESPECIALIZADO _____	748,55
APRENDIZ _____	687,14
TANQUERO SUB ENCARGADO _____	22503,99
TANQUERO II _____	815,8
TANQUERO III _____	788,93
TANQUERO IV _____	786,13
OFICIAL TECNICO RESP. DE GRUPO _____	1091,99
OFICIAL ESPECIALIZADO _____	1022,61
OFICIAL _____	923,75
MEDIO OFICIAL _____	918,99
APRENDIZ ADELANTADO _____	750,58
FISCAL DE PUERTA _____	929,73
AUXILIAR DE ARRENDAM. Y PAÑOL _____	885,27
MEDIO OFICIAL NEUMATICOS _____	851,06
MEDIO OFICIAL GOMERO _____	851,06

F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

CONDUCTOR MANIOBRISTA _____	823,37
CONDUCTOR DE REMOLQUE _____	923,62
CONDUCTOR DE CAMIONETA _____	819,95
CONDUCTOR DE MOVIL _____	881,96
MEDIO OFICIAL ALBAÑIL _____	843
OPERADOR LAVADOR Y MANTENIMIEN _____	898,96
OPERADOR LAVADOR _____	843
LAVADOR _____	772,32
ENGRASADOR _____	833,54
SERENO _____	764,09
CONDUCTOR DE CAMIONETA _____	22389,74
SERENO CONSERJE _____	24379,57
PORTERO INFORMANTE _____	22389,74
PORTERO VIGILANTE _____	22389,74
PORTERO _____	22389,74
AUXILIAR DE COMPRAS _____	28790,93
OFICIAL ESP. ENC. MANT. _____	923,62
OFICIAL ESP. MANT. _____	923,39
LIMPIADOR I _____	16462,74
LIMPIADOR II _____	16462,74
LIMPIADOR III _____	16462,74
ASISTENTE DE SERVICIO _____	19753,27
TELEFONISTA I _____	18519,83
TELEFONISTA II _____	18519,83
TELEFONISTA III _____	18519,83
OPERADOR DE RADIO I _____	17346,9
OPERADOR DE RADIO II _____	15361,24
APORTE MUTUAL _____	479,85
PRIMA POR HIJO (SUB GRUPO 01) _____	956,2

# Escala Antigüedad en el Sector Suburbano— SETIEM. 2011

Guarda Conductor Conductor Auxiliares Almacen y Almacen y Talleres  
 Cobrador de Adm. Mecanizada Mecanizada Carr. Serv

1 Año	4,72	6,27	7,98	305,28	134,59	145,34	3,88
2 Años	9,28	11,00	13,96	610,75	269,38	290,85	7,52
3 Años	13,58	15,60	19,83	916,27	363,44	392,42	11,12
4 Años	18,18	20,37	25,66	1.548,22	486,13	524,89	14,72
5 Años	22,46	25,19	31,47	1.853,48	617,10	666,30	18,43
6 Años	26,82	29,72	37,33	2.199,73	730,56	788,80	22,18
7 Años	31,46	34,24	43,44	2.934,72	853,70	921,75	25,78
8 Años	35,88	39,36	49,30	3.117,23	976,76	1.054,63	29,72
9 Años	40,18	44,73	55,24	3.507,34	1.096,02	1.183,39	33,33
10 Años	44,64	48,34	61,10	3.884,72	1.223,13	1.320,64	36,84
11 Años	49,30	53,18	66,94	3.969,05	1.338,34	1.445,00	40,68
12 Años	53,69	57,97	72,77	4.190,77	1.457,41	1.573,61	44,28
13 Años	58,00	62,49	78,72	4.467,15	1.578,37	1.704,18	48,09
14 Años	62,49	67,25	84,77	4.832,23	1.632,45	1.762,84	51,69
15 Años	66,94	71,84	90,33	5.128,35	1.818,81	1.963,80	55,51
16 Años	71,45	76,51	96,28	5.410,92	1.943,83	2.098,77	59,22
17 Años	75,82	81,48	102,45	5.680,64	2.059,36	2.223,52	62,69
18 Años	80,46	85,82	108,21	5.853,95	2.178,45	2.352,10	66,42
19 Años	84,76	90,76	114,11	6.135,43	2.307,18	2.491,09	70,39
20 Años	89,13	95,22	120,08	6.440,78	2.426,52	2.619,95	74,03
21 Años	93,49	99,82	125,86	6.746,20	2.553,52	2.757,07	77,43
22 Años	98,11	104,63	131,77	7.051,74	2.664,95	2.877,38	81,63
23 Años	102,42	109,30	137,77	7.357,02	2.790,10	3.012,51	84,98
24 Años	170,03	113,97	143,51	7.662,38	2.952,56	3.187,92	88,75
25 Años	111,28	118,66	149,44	7.968,17	3.110,83	3.358,82	92,38
26 Años	115,64	123,25	155,38	8.273,39	3.239,61	3.497,85	96,18
27 Años	120,28	128,05	161,07	8.379,15	3.364,23	3.632,40	99,82
28 Años	124,87	132,72	167,20	8.694,38	3.488,87	3.766,98	103,63
29 Años	129,09	137,46	173,20	9.009,66	3.613,44	3.901,47	107,10
30 Años	133,66	142,31	179,09	9.324,92	3.738,03	4.036,01	110,88
31 Años	138,12	147,02	185,05	9635,75	3924,93	4157,09	114,57
32 Años	142,55	151,76	191,15	9946,63	4121,18	4281,8	118,26
33 Años	147	156,48	197,14	10257,42	4327,24	4410,26	121,96
34 Años	151,45	161,22	203,01	10568,25	4543,6	4542,56	125,63
35 Años	155,91	165,94	209,09	10879,08	4770,78	4678,84	129,33

10

*Manuel Rivas*

*[Signature]*

*[Signature]*

*MA*

*[Signature]*

*[Signature]*  
MTSS

MTSS

**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 30 de noviembre de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

  
LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

**6 DIC 2011**

Montevideo, .....

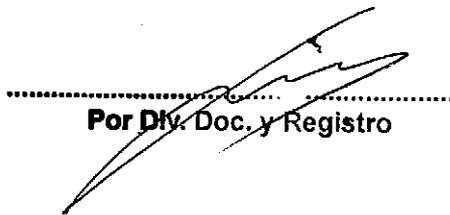
Reg. Con el N° 3061/2011

Folio, ....01.... al ....13....

Grupo .....13.....

Sub-Grupo .....06.....

**LAUDO INSCRIPTO**  
Entra en vigencia una  
vez publicado

  
.....  
**Por Div. Doc. y Registro**

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**  
Directora (I) Div. Doc. y Registro